UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 318 -2024-UNSCH-R

Ayacucho, 16 JUL 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 1678-2024-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 115-2024-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre desistimiento del procedimiento de renuncia formulado por Adela Coras Cuba; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral Nº 147-2024-UNSCH-R, de fecha 09 de abril de 2024, se aceptó la renuncia formulada por la servidora Adela Coras Cuba al cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel SAD, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, a partir del 01 de mayo de 2024;

Que, a través del escrito de registro Nº 2422686, de fecha 11 de abril de 2024, Adela Coras Cuba, ex Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel SAD, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, ha formulado el desistimiento de procedimiento de renuncia;

Que, el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 200º.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 318 -2024-UNSCH-R

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba) ("Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, pp. 113 y 114);

Que, Adela Coras Cuba ha formulado el desistimiento del procedimiento de renuncia con posterioridad a la notificación de la Resolución Rectoral Nº 147-2024-UNSCH-R, de fecha 09 de abril de 2024, según el cargo de notificación de la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en consecuencia, debe declarar improcedente el desistimiento del procedimiento de renuncia formulado por Adela Coras Cuba, ex Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel SAD, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en aplicación del principio de legalidad;

Estando a la Opinión Legal Nº 115-2024-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el desistimiento del procedimiento de renuncia formulado por ADELA CORAS CUBA, ex Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel SAD, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 318 -2024-UNSCH-R

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Planeamiento y Modernización
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesada
Archivo

YWVJ/wvgs